



SAC-00507-2026

San José, 9 de Marzo de 2026

Señores(as):

Ronald Madrigal Benavides

Referencia : ACUERDO 9959-II DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS DEL 24/02/2026. Respuesta al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del INS (SITRAINS) a solicitud para participar en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo. PÚBLICO

Para su conocimiento le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria n.º 9959, artículo II del 24 de febrero del 2026, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia:

La señora presidenta, **Licda. Gabriela Chacón Fernández**, somete a conocimiento de los señores directores el oficio SITRAINS-0005-2026 del 30 de enero del 2026, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del INS solicita que representantes de dicho Sindicato participen en las sesiones de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo. Dicho oficio pasará a formar parte del expediente de esta sesión.

La Junta Directiva del INS **CONSIDERANDO:**

Que ha tenido conocimiento del oficio SITRAINS-0005-2026 del 30 de enero del 2026, y según lo discutido y analizado que constan en la transcripción del presente artículo:

ACUERDA:

Delegar en la Secretaría de Actas Corporativa que remita la respuesta de esta Junta Directiva. en atención al oficio SITRAINS-0005-2026 del 30 de enero del 2026, según la propuesta conocida y avalada en la presente sesión, que reza en su contenido:

Señores Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del INS (SITRAINS)

En atención al oficio SITRAINS 0005 2026, de fecha 30 de enero del 2026, mediante el cual formulan la solicitud de ser incluidos en el proceso de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Las sesiones de negociación de la Convención Colectiva de Trabajo han sido debidamente concertadas a través del sindicato UPINS, organización que, a la fecha, cuenta con legitimación al amparo de lo dispuesto en el artículo 696 del Código de Trabajo.

Dicha norma establece de manera expresa que la legitimación para negociar y suscribir convenciones colectivas corresponde al sindicato que demuestre contar con la mayor cantidad de personas afiliadas, sin perjuicio de que, por acuerdo entre las organizaciones sindicales, puedan establecerse mecanismos de participación de otras organizaciones en el proceso.

En este sentido mediante el criterio DAJ-AE-255-11 del 13 de octubre del 2011, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social externó en relación con el tema:

"Esta afirmación no implica un tratamiento desigual o discriminatorio, pues se trata de legitimar a la organización sindical más representativa entre los funcionarios de una institución, lo cual es una muestra clara de la influencia del sistema democrático en el seno de las organizaciones sociales que defienden los derechos de los trabajadores. Tampoco significa que a otras organizaciones de trabajadores, llámese otro sindicato, asociación solidaria o cualquier otro tipo de organización permitida legalmente, no se le deba dar reconocimiento; todo lo contrario. En cuanto a las organizaciones sindicales propiamente, el espíritu de la normativa internacional, ratificada por el Gobierno, es que todos los representantes de los trabajadores gocen de ciertas facilidades mínimas."

En consecuencia, el procedimiento de legitimar a la organización sindical más representativa dentro de una institución no constituye una práctica discriminatoria, sino más bien el cumplimiento de una norma de rango legal. Según lo explica el Ministerio de Trabajo, este enfoque garantiza que quienes cuentan con mayor apoyo entre los trabajadores sean quienes negocien en nombre de todos, sin que ello implique desconocer o limitar el reconocimiento de otras organizaciones.

En este contexto corresponde a las organizaciones sindicales definir si participa únicamente el sindicato mayoritario o si este admite la participación de otras organizaciones, decisión en la cual el INS no tiene injerencia, por lo que si a bien lo tiene puede plantear su solicitud a UPINS.

Finalmente, respecto al criterio jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social DAJ-AE-032-2008, citado en el oficio SITRAINS 0005 2026 de fecha 30 de enero del 2026, el mismo no guarda relación alguna con procesos de negociación de convenciones colectivas por lo que no resulta de aplicación al caso concreto.

Acuerdo firme

Atentamente,

Secretaría de Actas Corporativa

Secretario de Actas

Alex Alberto Díaz Morera

cc: Julieth Cambroneró Madrigal, Gabriela Chacón Fernández, Lilliana María Orozco Chinchilla, Jose Arévalo Ascensio, Osvaldo Vega Madriz, Andreina Vargas Gutiérrez, Irene Castro Hernández

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DESCARGO DE RESPONSABILIDADES: La información de este documento y sus anexos es confidencial, puede contener información privilegiada y es exclusiva solo para el uso del destinatario mencionado. El acceso a esta información por otras personas distintas a las designadas no está autorizado, por lo tanto, no podrá ser objeto de reproducción total o parcial, tratamiento informático ni transmisión por medio físico o virtual de ninguna forma, sin permiso previo del GRUPO INS. Nuestra organización no se hace responsable del uso que puedan hacer terceros con esta información. Cualquier persona que reciba este mensaje por error debe notificarlo inmediatamente al remitente vía telefónica o correo electrónico y borrarlo permanentemente de sus dispositivos informáticos u otros dispositivos similares. La violación al mandato de este aviso puede dar lugar a responsabilidades legales.

Estado: Enviado

Enviado: 09/03/2026 11:40:05 AM